Decisión 7/2012 del Consejo Audiovisual de Andalucía en relación a telepromociones sin señalizar en Sálvame de Telecinco.

1. El día 15 de mayo de 2012 el Consejo Audiovisual de Andalucía recibió la queja de un particular referida a la emisión de telepromociones sin señalizar en el programa *Sálvame* de Telecinco. En la queja se indicaba que dichas telepromociones suelen aparecer al comienzo del programa (en torno a las 16:10 horas) y a las 18:30 horas, y que la ausencia de sobreimpresión para señalizar el contenido publicitario no se circunscribe a un día concreto, sino que es generalizada.

2. La Comisión de Contenidos del Consejo Audiovisual de Andalucía, en reunión mantenida el 15 de mayo de 2012, acordó actuar de oficio ante esta queja en aplicación del apartado 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, según el cual es función del Consejo *Vigilar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y en la normativa en materia de programación de contenidos audiovisuales y emisión de publicidad, incluidos el patrocinio y la televenta.*

Debe recordarse que el Consejo ha actuado recientemente ante un supuesto similar en el mismo programa a instancias de otra queja con la Decisión 2/2012 referida a la falta de señalización publicitaria en una inserción de publicidad del producto Obegrass en dos programas *Sálvame* emitidos en enero de 2012.

3. El Consejo ha analizado las emisiones del programa Sálvame correspondientes a los días 14 y 15 de mayo de 2012. En ambos los casos se han localizado telepromociones de diferentes productos que no se señalizaron como contenido publicitario, así como otras sí señalizadas mediante un rótulo sobreimpresionado con la palabra "publicidad". En concreto, el día 14 de mayo -señalado en la queja como ejemplo- se emitieron telepromociones sin señalizar de seguros Génesis y de colchones Lo Mónaco, y el 15 de mayo de colchones Lo Mónaco y de yogures Kaiko.

La telepromoción consiste en la publicidad del producto realizada por el mismo presentador del programa, de una media de 60 segundos de duración, y en el contexto del plató televisivo, con lo que la diferenciación de la programación no es lo suficientemente explícita. No hay mención alguna a la naturaleza publicitaria de la inserción, ni verbal ni sobreimpresionada, como puede comprobarse en las siguientes capturas de pantalla:

S12-00

Código Seguro De Verificación:	t+i5zI/hERjwpbj7pwbjkQ==	Fecha	11/06/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/t+i5zI/hERjwpbj7pwbjkQ==	Página	1/4

Código Seguro De Verificación:	t+i5zI/hERjwpbj7pwbjkQ==	Fecha	11/06/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/t+i5zI/hERjwpbj7pwbjkQ==	Página	2/4

Por todo lo expuesto, se verifica la emisión de telepromociones sin señalizar en el programa *Sálvame,* de Telecinco, en, al menos, cuatro ocasiones durante los días 14 y 15 de mayo de 2012.

Código Seguro De Verificación:	t+i5zI/hERjwpbj7pwbjkQ==	Fecha	11/06/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/t+i5zI/hERjwpbj7pwbjkQ==	Página	3/4

4. Conforme a lo establecido en el artículo 2.1 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, el Consejo ejerce sus funciones en el ámbito de los medios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora, televisión y cualquier otro sistema de transmisión de sonido o imagen independientemente de su forma de emisión o tecnología empleada, tanto los gestionados directamente por la Administración en virtud de cualquier título habilitante otorgado por la misma, así como aquellos otros que, por aplicación de la normativa vigente, queden sometidos al ámbito de gestión y tutela de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo, entre las funciones que en el artículo 4 le atribuye la Ley 1/2004, está la de recibir peticiones, sugerencias y quejas formuladas por los interesados, ya sean individuales o colectivas a través de las asociaciones que las agrupen, y canalizarlas, en su caso, ante los órganos competentes, manteniendo una relación constante y fluida con los distintos sectores de la sociedad andaluza, así como interesar de las Administraciones Públicas con competencias en medios de comunicación audiovisual cuyas emisiones se difundan en Andalucía y no queden sujetas a la competencia del Consejo Audiovisual de Andalucía, la adopción de medidas correctoras ante conductas contrarias a la legislación vigente en materia de programación de contenidos y emisión de publicidad audiovisuales, en los casos en que proceda.

Por tanto, dado que nos encontramos ante un prestador de servicio de comunicación audiovisual de cobertura estatal, no incluido en el ámbito de actuación de este Consejo, procede trasladar la queja recibida al organismo competente para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, ante el incumplimiento de la obligación de señalización que pesa sobre el prestador en la emisión de telepromociones que, por sus características podrían confundir al espectador sobre su carácter publicitario,

Teniendo en cuenta lo anterior, y a propuesta de la Comisión de Contenidos, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 131.1 y 217 de la reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, y los artículos 2.1 y 4.14 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del CAA, en su reunión de 6 de junio de 2012, y previa deliberación de sus miembros, acuerda por MAYORÍA, las siguientes decisiones:

PRIMERA: Conforme a lo establecido en el artículo 4.11 de la Ley 1/2004, interesar a la Secretaría de Estado para las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información la adopción de medidas correctoras para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, ante el incumplimiento de la obligación de señalización que pesa sobre Telecinco en la emisión de telepromociones en el programa *Sálvame* que, por sus características, podrían confundir al espectador sobre su carácter publicitario.

En Sevilla, a 6 de junio de 2012

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA
EMELINA FERNÁNDEZ SORIANO

Código Seguro De Verificación:	t+i5zI/hERjwpbj7pwbjkQ==	Fecha	11/06/2012
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Maria Emelina Fernandez Soriano		
Url De Verificación	https://www.consejoaudiovisualdeandalucia.es/verifirma/code/t+i5zI/hERjwpbj7pwbjkQ==	Página	4/4